

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 15 de Septiembre de 2017

Número: 056

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN GASTOS DE PASAJES Y
VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
HUAJICORI, NAYARIT**

REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN GASTOS DE PASAJES Y VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para todos los funcionarios públicos del ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, y tiene por objeto regular el ejercicio y control de las erogaciones que se realicen por concepto de pasajes y viáticos en las comisiones oficiales llevadas a cabo por los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones sean comisionados a un lugar distinto al de su adscripción, dentro del territorio del estado de Nayarit, del territorio nacional o en el extranjero, fijando para tal efecto las bases, lineamientos y requisitos a cumplir en la documentación comprobatoria de dichas erogaciones.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es regular el pago y comprobación de los viáticos otorgados a los funcionarios públicos del municipio de Huajicori, Nayarit para el cumplimiento de comisiones específicas en cantidades establecidas y con la autorización de los mandos correspondientes.

Artículo 3. La interpretación administrativa y la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponden al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal.

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento, los integrantes del Ayuntamiento y los funcionarios públicos del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Artículo 5. Para los efectos de interpretación al presente Reglamento se realizan Las definiciones siguientes:

- I. Ayuntamiento: El Gobierno Municipal de Huajicori.
- II. Dependencias: Aquellas que forman parte de la administración pública
- III. centralizada municipal, de conformidad con las disposiciones legales
- IV. correspondientes
- V. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos Municipal para el
- VI. Ejercicio Fiscal correspondiente.
- VII. Contraloría: La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal
- VIII. Servidor Público: Persona física que desarrolla sus actividades laborales por
- IX. designación, en el Gobierno Municipal de Huajicori, Nayarit
- X. Reglamento: Reglamento para la comprobación de Viáticos y Pasajes de los funcionarios públicos del municipio de Huajicori, Nayarit
- XI. Funcionario: funcionarios públicos del municipio de Huajicori, Nayarit

Viáticos: a los gastos de hospedaje y alimentación que realiza el servidor público en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de su lugar de adscripción.

- XII. Pasajes: al medio de transporte público terrestre, marítimo y/o aéreo que utilice el servidor público en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de su lugar e adscripción, en los términos señalados por el presente reglamento
- XIII. Oficio de Comisión: Es el documento impreso mediante el cual el servidor público solicitará las comisiones oficiales al interior o exterior del Estado y al extranjero.

Artículo 6. Los funcionarios públicos sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento, cuidando que en todo momento se sujete a la suficiencia presupuestal vigente en la materia, y a las medidas de austeridad y racionalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPROBACIÓN

Artículo 7. El principio rector en la aplicación del presente Reglamento será la Transparencia del destino y aplicación del gasto público por parte de los trabajadores al servicio del municipio.

Artículo 8. La orden de pago de los gastos de comisión de los funcionarios públicos deberá estar autorizada invariablemente por el Sindico Municipal y por el tesorero municipal bajo solicitud de pago del interesado, acompañando la información que motiva el viaje y el oficio de comisión.

Artículo 9. Los Funcionarios públicos deberán comprobar las erogaciones que se hayan efectuado por los conceptos de viáticos y pasajes debiendo anexar invariablemente, la factura correspondiente para cada caso en particular.

Artículo 10. El ejercicio de las partidas de viáticos, se deben realizar estrictamente en función de las necesidades del servicio de las unidades administrativas, así como de lo aprobado en el presupuesto de egresos, para cada caso concreto, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 11. El ejercicio de las partidas de pasajes debe ser correlativo con la de viáticos por lo que no se pueden conceder gastos de pasaje sin la correspondiente solicitud de viáticos.

Artículo 12. Para la comprobación de los gastos de pasajes y el recibo de viáticos, Funcionarios Públicos deberán presentar ante la Presidencia y Tesorería la siguiente documentación:

- I. Copia del oficio de comisión
- II. la solicitud de pago de viáticos
- III. Los comprobantes de pasaje y/o peaje con sus requisitos fiscales, ya sea, de Casetas, boletos de autobús, avión, etc. o cualquier medio de transporte utilizado para llegar al destino de la comisión conferida

IV. Las facturas y comprobantes de los gastos realizados por concepto de alimentos y hospedaje cuando procedan

Artículo 13. Los gastos de viaje, viáticos, y demás equivalentes, solo serán no comprobables los del Síndico Municipal, en ejercicio de sus funciones, para lo servirá como referencia del gasto, la agenda que desempeña en sus actividades y/o el reporte de las mismas.

Artículo 14. En cualquier comisión deberá integrarse como comprobación; el oficio de comisión y un reporte de actividades realizadas, el cual deberá contener:

- a) Motivo de la comisión
- b) Reporte diario, organizado por días que amparan el oficio de comisión
- c) Fecha de elaboración y
- d) Nombre y firma autógrafa de la persona comisionada

Artículo 15. El importe que se entregue al servidor público comisionado por concepto de viáticos, será de acuerdo a las tarifas establecidas y días de comisión; otorgándole el término de 5 (cinco) días posteriores a su regreso o terminación de la comisión que dio lugar a la aplicación del recurso económico, para su comprobación, transcurrido dicho plazo y de no haberse comprobado con apego a este reglamento, serán descontados de sus haberes próximos.

Artículo 16. El servidor público, recibirá por parte de la Tesorería Municipal, el importe autorizado para que sea destinado para boletos de transporte o gasto de traslado, alimentación y hospedaje, en el supuesto de no realizar los trabajos para los cuales fue entregado dicho recurso económico deberán ser reintegrados en un término de tres días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TABULADORES

Artículo 17. Los gastos para los servidores públicos, materia del presente Reglamento será lo equivalente a 8 salarios mínimos, vigentes en la zona geográfica C.

Artículo 18. Los gastos que excedan de los límites mencionados en el presente Reglamento, solo serán autorizados mediante oficio justificatorio por el Síndico Municipal, o persona que designe mediante oficio de delegación de facultad.

Artículo 19. Cuando se utilicen vehículos del Ayuntamiento para comisiones propias de su actividad, se le liquidará los gastos por peajes de combustibles, previa autorización del responsable del área a que está adscrito o vehículos particulares solo si son autorizados mediante oficio justificatorio por el Síndico Municipal, o persona que designe mediante oficio de delegación de facultad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20. Bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar comisiones y consecuentemente, otorgar viáticos y pasajes, en los supuestos que a continuación se indican:

- I. Cuando el personal se encuentre disfrutando de su periodo vacacional, de cualquier tipo de licencia, estén suspendidos en virtud de sanciones administrativas o por cualquier otra causa, o desempeñen servicios en alguna organización, institución, partido político o empresa privada diferente a la dependencia de su adscripción.
- II. Para desempeñar comisiones para otras dependencias o entidades diferentes a la de su Adscripción, salvo en casos de previa autorización del Sindico Municipal
- III. Cuando el lugar de adscripción y el de la comisión se encuentren en la misma población o dentro del Municipio y su duración máxima de cumplimiento sea de 6 horas
- IV. A personas que en términos del presente reglamento no son funcionarios públicos
- V. como incremento o complemento de sueldos u otras remuneraciones que correspondan al personal, ni para cubrir gastos ostentosos

Artículo 21. Los funcionarios públicos que tienen el carácter de comisionados serán responsables de las irregularidades en que incurran por no observar, o contravenir el presente Reglamento haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 22. Cuando no exista previa autorización por escrito de haber sido comisionado el Servidor público, respecto a los gastos regulados por el presente Reglamento, no serán cubiertos los importes por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Para el cumplimiento de este Reglamento, la Contraloría dictará las medidas administrativas necesarias para detectar posibles daños y perjuicios que afecten la hacienda pública municipal.

Artículo 24. Los funcionarios públicos serán responsables de cualquier daño o perjuicio que sufra la hacienda pública municipal por actos u omisiones que les sean imputables relacionados con su función, en observancia al presente Reglamento.

Artículo 25. La responsabilidad en primer término será a cargo de las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y de manera conjunta para aquellos servidores públicos que por sus funciones hayan autorizado dichos actos y/o omitido su revisión.

Artículo 26. Las correcciones disciplinarias a los funcionarios públicos que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidad, se impondrán de conformidad con la legislación y reglamentos correspondientes, por parte de la Contraloría Municipal.

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma, por lo tanto, se ordena se imprima y se circule para su debida observancia.

Artículo 28. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al Presente Reglamento.

Por lo tanto, se promulga y ordena se imprima, se publique en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y circule para su debida observancia.

C. SERGIO RANGEL CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. MA. CONCEPCION PIMIENTEL RODRIGUEZ, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- REGIDORES: C. CARLOS ERNESTO CARRILLO GUZMAN.- Rúbrica.- PROFESOR JOEL DELFIN LINCER.- Rúbrica.- C. SALOME ORTIZ PLATA.- Rúbrica.- MARCIANO DIAZ DIAZ.- Rúbrica.- C. ANTONIO FRAYLE PINEDA.- Rúbrica.- C. OMAR JIMENEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- C. CANDELARIO NAVA PARTIDA.- Rúbrica.- C. CANDELARIO RIOS OSUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica.